



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veinticinco de junio dos mil quince -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-1519-SPA-951 relacionado con la Investigación de Oficio iniciada en este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se inició denuncia respecto a la poda de un individuo arbóreo de nombre común Capulín que se encuentra en las áreas comunes entre las casas 132-B, 133-A, 135-A del séptimo andador de Tenayuca U. H. Arbolillo, Delegación Gustavo A. Madero, sin contar con autorización de la Delegación.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta entidad realizó el reconocimiento de los hechos investigados, del que se desprende que se constató un árbol de nombre común Capulín, ubicado frente a las casas 132 B, 133 A y 136 A del séptimo andador de Tenayuca, el cual no cuenta con cajete, presenta podas anteriores y evidencia de una rama desgajada, la cual fue podada recientemente misma que no afectó ni compromete su sobrevivencia; aunado a lo anterior, nos reunimos con los vecinos habitantes de las casas 136 A, 135 A, 132 B, 131 A y 133 A, quienes manifestaron haber realizado dicho trabajo, señalando que fue necesario ya que se encontraba afectando la casa 136 A, así como la seguridad de los vecinos del lugar, y para la cual no contaban con la autorización correspondiente de la Delegación; sin embargo, para compensar el daño ocasionado, los habitantes del lugar se comprometieron a plantar 30 arrayanes para mejorar el área verde del sitio, así como no realizar ningún trabajo de poda sin autorización de la Delegación.

Aunado a lo anterior, durante la segunda visita de reconocimiento de hechos el personal de esta Procuraduría constató la habilitación del cajete del árbol motivo de la denuncia, así como la plantación de 30 arrayanes en una jardinera dentro del mismo lugar, como parte de los compromisos que establecieron los vecinos, por la poda realizada al árbol motivo de denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como



para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Poda de árboles

La presente denuncia se refiere a la poda de un árbol ubicado en el séptimo andador de Tenayuca U. H. Arbolillo, Delegación Gustavo A. Madero, por parte de los vecinos del lugar, del cual se desprende que de conformidad con el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra del Distrito Federal, para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles en bienes de dominio público o propiedades particulares, se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva; derivado de la presente investigación se tiene que no se contó con autorización de la delegación para llevar a cabo tales trabajos; sin embargo, ésta no rebasó el 25% de la fronda porcentaje permitido por la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2012, además de que no se comprometió su sobrevivencia. Aunado a lo anterior, y como es competencia de esta Procuraduría, de conformidad con el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta entidad, el cual señala que: *corresponde a esta entidad (...) promover el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas, relacionadas con las materias de su competencia, así como acciones o mecanismos para que los responsables de obras o actividades que generen o puedan generar efectos adversos al ambiente (sic) y los recursos naturales, adopten voluntariamente prácticas adecuadas, para prevenir, evitar, minimizar o compensar esos efectos (...)*, los habitantes del lugar responsables de la poda habilitaron el cajete del árbol, además llevaron a cabo la plantación de 30 arrayanes para mejora del área verde de la Unidad Habitacional, asimismo se comprometieron a no realizar trabajos de poda sin autorización de la Delegación; por lo anterior, y toda vez que no quedan actuaciones por realizar, se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató la poda menor al 25% de la fronda de un árbol de nombre común Capulín ubicado en séptimo andador de Tenayuca U. H. Arbolillo, Delegación Gustavo A. Madero, la cual no afectó su sobrevivencia.
- Los habitantes del lugar responsables de la poda, para compensar el daño realizaron de manera voluntaria, la plantación de 30 arrayanes para mejorar el área verde del lugar, además de que habilitaron el cajete del árbol; asimismo, se comprometieron a no realizar trabajos de poda sin autorización de la delegación correspondiente.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los



procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.


PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MEXICO

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F. Para su conocimiento.

LMH/EGGH/YBH/SAS/jac
